

EY TAX Flash

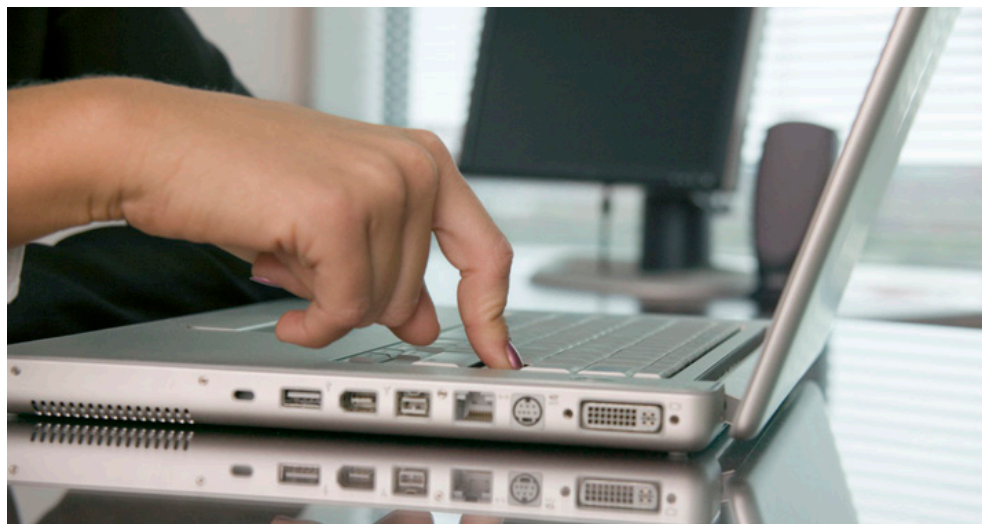
Formato DIEMSE para 2014 finalmente disponible

El pasado 19 de febrero del presente año, se publicó en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el formato de la Declaración Informativa de Empresas Manufactureras y de Servicios de Exportación (DIEMSE), la cual, de conformidad con disposiciones transitorias de la Miscelánea Fiscal para 2016, deberá presentarse respecto del ejercicio 2014 entre el 15 de febrero y el 15 de marzo de 2016.

A continuación encontrará un resumen de las principales disposiciones aplicables para la presentación de la DIEMSE.

ANTECEDENTES

La Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) en vigor a partir de enero de 2014, establece una serie de obligaciones que deben de observar aquellas empresas maquiladoras que cuentan con un programa al amparo del Decreto para el fomento de la industria manufacturera, maquiladora, y de servicios de exportación (Decreto IMMEX) y que realizan operaciones de maquila en términos del artículo 181 de dicha



Construyendo un mejor
entorno de negocios

Ley, con el objeto de beneficiarse, entre otros, de la exención en materia de establecimiento permanente aplicable a los residentes en el extranjero con los cuales tengan celebrado un contrato de maquila.

Dentro de los requisitos para que una empresa sea considerada como maquiladora en términos de la LISR se encuentra, entre otros: (a) el que la maquiladora cumpla con sus obligaciones en materia de precios de transferencia, determinando una utilidad fiscal, equivalente a la cantidad mayor que resulte de aplicar un 6.9% sobre el valor total de los activos utilizados en la operación de maquila, o un 6.5% sobre el monto total de los costos y gastos incurridos en dicha operación durante el ejercicio fiscal (comúnmente conocido como el método de *Safe Harbor*) o en su caso mediante la solicitud de una resolución particular en materia de precios de transferencia (comúnmente conocida como APA, por sus siglas en inglés), y (b) que los ingresos de la maquiladora provengan exclusivamente de la operación de maquila, con excepción de algunos ingresos permitidos en términos de la respectiva Resolución Miscelánea Fiscal (RMF).

En resumen, la presentación de la DIEMSE para el ejercicio 2014 y posteriores, es indispensable para que las empresas maquiladoras cumplan con las obligaciones descritas a continuación:

- Informar al SAT en los términos del artículo 182 de la LISR, respecto al cálculo de la utilidad fiscal determinada por medio de la metodología del *Safe Harbor*.
- Proporcionar información de los ingresos relacionados con la operación de maquila, obtenidos en los términos de la RMF.
- Presentar la declaración informativa a que se refiere el artículo 76 fracción X de dicha Ley, en lo relativo a la operación de maquila.
- Presentación del informe a que se refiere la fracción II del artículo Primero del "Decreto que otorga estímulos fiscales a la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2013 (también conocido como el "Decreto Peña"), en relación a la aplicación y determinación de la deducción adicional de remuneraciones exentas pagadas a los trabajadores.

Como resultado de la reforma a la LISR para el ejercicio 2014, las empresas que operen al amparo del Decreto IMMEX bajo la modalidad de "Albergue" con partes no relacionadas residentes en el extranjero que les proporcionen directa o indirectamente materias primas, maquinaria o equipo, también están obligadas a presentar la DIEMSE como un requisito, entre otros, para considerar que dichos residentes en el extranjero no tienen establecimiento permanente en México.

No obstante lo anterior, el SAT no había emitido el formato para la presentación al DIEMSE del ejercicio 2014 y posteriores, razón por la cual, a través del artículo transitorio vigésimo primero de la RMF para 2016, publicada el 23 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, se prorrogó la presentación de la DIEMSE del 2014, para el periodo comprendido del 15 de febrero al 15 de marzo del 2016.

SOFTWARE DE PRESENTACION DE LA DIEMSE 2014

A partir del 19 de febrero de 2016, se encuentra disponible en la página del SAT, la aplicación o *software* de presentación de la DIEMSE correspondiente al 2014, la que debe de presentarse a más tardar el 15 de marzo de 2016, de conformidad con la referida prórroga concedida en la RMF.

Para acceder a la aplicación, se deben de seguir las siguientes instrucciones:

- Acceder desde cualquier explorador a la página del SAT, www.sat.gob.mx
- En la sección "Declaraciones", dar clic en "Empresas Manufactureras, Maquiladoras y de Servicios de Exportación (DIEMSE)", y seleccionar Ejercicio 2014.
- Ingresar su clave de registro federal de contribuyentes (RFC) y su clave de identificación electrónica confidencial (CIEC), o su firma electrónica avanzada (FIEL).

La DIEMSE incluye los siguientes anexos:

- a) Cumplimiento en materia de precios de transferencia para empresas que lleven a cabo operaciones de maquila. En este anexo se indicará si la empresa llevo a cabo operaciones de maquila en términos de la Ley o si opera bajo la modalidad de Albergue.

- b) Modalidades del programa IMMEX autorizado. En este anexo se presentará información respecto a la modalidad del programa IMMEX autorizado, si cuenta con algún tipo de certificación en materia de IVA/IEPS o disposiciones en materia de comercio exterior aplicables, datos generales de los residentes en el extranjero con los que opera y, en su caso, información respecto al APA solicitado.
- c) Información financiera y fiscal.
- i. Información financiera. En este anexo deberá presentarse información respecto de los ingresos de maquila y los derivados de operaciones no maquila, así como información de ciertos rubros de gastos.
 - ii. Impuesto sobre la renta. En este anexo deberá presentarse información respecto de la determinación de la utilidad fiscal e impuesto sobre la renta pagado, segmentado por operación de maquila y no maquila.
 - iii. Impuesto al valor agregado. Se incluye información mensual respecto a los totales de IVA acreditable, retenido, trasladado, compensado y solicitado en devolución.
- d) Cálculo del porcentaje de la maquinaria y equipo utilizado en actividad de maquila. En este anexo deberá incluirse la suma del monto total de la inversión así como el monto pendiente por depreciar calculado conforme a la regla miscelánea aplicable, por cada una de categorías de maquinaria y equipo listadas a continuación:
- i. Propiedad del residente en el extranjero con el que se tenga celebrado el contrato de maquila, siempre que dichos activos no hayan sido propiedad de la empresa que realiza la operación de maquila o de otra empresa residente en México de la que sea parte relacionada.
 - ii. Propiedad del residente en el extranjero con el que se tenga celebrado el contrato de maquila, que no incluya la indicada en la fracción i) anterior.
 - iii. Propiedad de un tercero residente en el extranjero que tenga una relación comercial de manufactura con la empresa residente en extranjero que a su vez tenga un contrato de maquila con la empresa maquiladora.
 - iv. Propiedad de la empresa que realice la operación de maquila.
 - v. Propiedad de una parte no relacionada y tomada en arrendamiento por la empresa que realiza la operación de maquila.
 - vi. Propiedad de una parte relacionada y tomada en arrendamiento por la empresa que realiza la operación de maquila.
- e) Información del *Safe Harbor*. En este anexo se incluirá información detallada respecto a dicho cálculo.
- f) Deducción adicional para maquiladoras. En este anexo se deberá proporcionar información detallada respecto a la determinación de la deducción adicional de sueldos y prestaciones exentas pagadas a los trabajadores, aplicable a empresas maquiladoras.
- g) Empresas de manufactura bajo la modalidad de Albergue. En este anexo se proporcionará información detallada de las operaciones celebradas con residentes en el extranjero, por parte de las empresas del Albergue.
- h) Módulo de operaciones de comercio exterior. Este anexo solo puede ser llenado por las empresas bajo la modalidad de albergue. La información que deberá de suministrarse, es la relacionada con los valores de las importaciones temporales, importaciones definitivas, retornos, y exportaciones definitivas (por tipo de clave de pedimento) efectuadas en el período a reportar.

COMENTARIO FINAL

La presentación de la DIEMSE ante el SAT, confirma la observancia de los requisitos aplicables a las maquiladoras y empresas de Albergue en los términos antes apuntados. En este orden de ideas, los residentes en el extranjero que hayan celebrado contratos de maquila deberían tener mayor certeza jurídica respecto de la no presunción de un establecimiento permanente, al tenor de las disposiciones relevantes en materia del impuesto sobre la renta. Conforme a lo anterior, dicha presentación, también debería traducirse en una mayor certeza fiscal para los propósitos de calificar como una maquiladora, desde la perspectiva de la LISR.

Para mayor información sobre el presente documento, favor de contactar a los siguientes profesionales:

Rocio Mejía
rocio.mejia@mx.ey.com

Héctor Gama
hector.gama@mx.ey.com

Ernesto Ocampo
ernesto.ocampo@ey.com

Koen Van't Hek
koen.van-t-hek@mx.ey.com

EY

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio sólo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 25,000 talentosos profesionales de impuestos, en más de 135 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo dondequiera usted se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite

www.ey.com/mx

© 2016 Mancera, S.C.
Integrante de EY Global
Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veráz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.